

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TRESPUNTAS I, DE 46,8 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMANSA, EN LA PROVINCIA DE ALBACETE, TITULARIDAD DE SARESUN TRESPUNTAS, S.L.**

**Expediente: INF/DE/145/22 (PFot-220)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de febrero de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Saresun Trespuntas, S.L. (en adelante SARESUN) como titular de la instalación solar fotovoltaica Trespuntas I (en adelante PSF TRESPUNTAS I), de 46,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de noviembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a SARESUN autorización administrativa previa para la PSF TRESPUNTAS I y su infraestructura de evacuación, donde se recogía la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada para

dicho informe, recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del socio del promotor de la planta y del Grupo empresarial al que pertenece, siempre que su situación no haya cambiado desde la fecha de la documentación aportada, en este caso, el año 2019.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 5 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 28 de abril de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de fecha 24 de abril de 2023 por la que *«se otorga a Saresun Trespuntas, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Trespuntas I” de 46,8 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, [...] hasta que se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 30 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 29 de mayo de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM, con fechas 7 y 19 de abril de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Como consecuencia, con fecha 15 de junio de 2023, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF TRESPUNTAS I y su infraestructura de evacuación, titularidad de SARESUN. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de SARESUN ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 17 de noviembre de 2022, en lo que respecta a su constitución legal y su capacidad para para operar en territorio español. No obstante, en la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración de este informe complementario, en escrito dirigido por el solicitante a la DGPEM de fecha 4 de abril de 2023, se manifestaba que, mediante escritura de 24 de febrero de 2022 se modificó el accionista único de SARESUN, pasando a ostentar dicho cargo AKUO

RENOVABLES ESPAÑA, S.L., así como que se adjuntaba dicha escritura, si bien esta no fue remitida a la CNMC. Se verificaron estos cambios societarios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), pero no se adjuntó la documentación correspondiente ante esta Comisión.

- La capacidad técnica de SARESUN resultó de nuevo acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del que, según alega, sería su nuevo socio único y del Grupo empresarial al que pertenece, en aplicación de la segunda condición del artículo 121.3. b) del Real Decreto 1955/2000, a falta de verificar mediante las correspondientes escrituras las referidas relaciones societarias, y siempre que se asuma que este es su socio único según datos del BORME, ya que no se dispone de las escrituras correspondientes que lo acreditan. Además, se daba el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b), puesto que había suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía mediante fuentes renovables.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 15 de junio de 2023, de nuevo no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, SARESUN, ni del que sería, según alega, su socio único, AKUO ESPAÑA. No se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su situación patrimonial actual. Se aportaron los estados financieros de estas entidades a 31 de diciembre de 2021, pero sin ningún soporte que les otorgue validez legal. Se pudo evaluar como satisfactoria la capacidad económica del grupo empresarial al que pertenecería, según alega, el solicitante de la autorización, el Grupo AKUO.

Con fecha 22 de enero de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 17 de enero de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 12 de enero de 2024 por el promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 15 de junio de 2023.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, SARESUN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de SARESUN resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 17 de noviembre de 2022, siempre que no se hubieran producido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida para la elaboración de dicho informe.

Posteriormente, en el citado informe complementario de fecha 15 de junio de 2023, se aportó escrito dirigido por el solicitante a la DGPEM de fecha 4 de abril de 2023, donde se manifiesta que, mediante escritura de 24 de febrero de 2022 se modificó el accionista único de SARESUN, pasando a ostentar dicho cargo AKUO RENOVABLES ESPAÑA, S.L., así como que se ha adjuntaba dicha escritura, pero esta no fue remitida a la CNMC. En ese informe se verificó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) el anuncio de cambio de identidad del socio único de SARESUN, pero en la información recibida de la DGPEM no se encontró documentación alguna respecto a estos cambios societarios.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe tampoco se ha remitido documentación alguna al respecto de estos cambios societarios.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de SARESUN resultó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 15 de junio de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, SARESUN, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de junio de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, pero no se ha adjuntado documento alguno que acredite su validez, tal como su informe de auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil. Dichas Cuentas Anuales reflejan una situación patrimonial desequilibrada.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de SARESUN, AKUO ESPAÑA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de junio de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, pero no se ha adjuntado documento alguno que acredite su validez, tal como su informe de auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil. Dichas Cuentas Anuales reflejan una situación patrimonial desequilibrada.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo AKUO —Grupo al que pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 15 de junio de 2023 se pudieron verificar las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo AKUO a 31 de diciembre de 2021, según informe de auditoría de fecha 22 de junio de 2022, donde se comprobó que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales de la sociedad AKUO ENERGY S.A.S., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 29 de junio de 2023, en la cuales se comprueba que contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo AKUO a 31 de diciembre de 2022.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Saresun Trespuntas, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Trespuntas I, de 46,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).